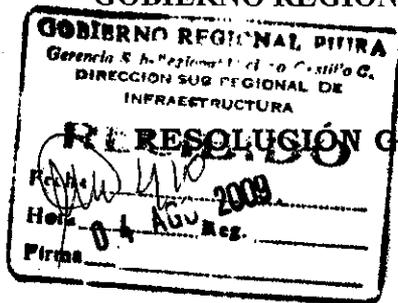


936
novecientos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253 -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **04 AGO. 2009**

VISTO : CARTA N° 039-CONS1-2009L, de fecha 20 de Julio del 2009, CARTA N° 082-2009/JBRS-ING de fecha 21 de Julio del 2009, INFORME N° 742-2009/GRP-401000-401400-401420 de fecha 31 de Julio del 2009; INFORME N° 14-2009/GRP-401000-401400 de fecha 31 de Julio del 2009, INFORME N° 249-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100 de fecha 03 de Agosto del 2009, todos ellos referidos a la Ampliación de plazo N° 03 solicitada por la empresa Consorcio Concisa FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ LUIS ALBERTO, Correspondiente a la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA N° 039-CONS1-2009L, de fecha 20 de Julio del 2009, el representante Legal de la Empresa Contratista CONSORCIO CONCISA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ LUIS ALBERTO, remite a la Gerencia Sub Regional, la Solicitud de Ampliación de plazo N° 03 de 25 días calendario, correspondiente a la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca", Siendo la causal invocada para la ampliación, la causal número 1 : "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", del Art. 258° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la cual se inició el día 11.06.09 con la paralización forzada por parte del Sindicato y concluyó el domingo 05.07.09.

Que, mediante CARTA N° 082-2009/JBRS-ING de fecha 21 de Julio del 2009, el Ing. Juan Ríos Silva, como responsable de la Supervisión de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Ayabaca", emite su opinión DENEGANDO LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por Veinticinco (25) días calendario, solicitada por la Empresa Consorcio CONCISA - Fernández Fernández Luis Alberto, en consideración a lo siguiente :

- a) La Empresa Contratista no viene cumpliendo el Contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra, bajo el sistema a Precios Unitarios, de fecha 13.12.07, materia del Procedimiento Especial de Selección N° 005-2007/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la Cláusula Sexta - Gastos Considerados por el Contratista, en el sentido que en la Propuesta del Contratista se consideran comprendidos los siguientes rubros para ambas etapas : la Mano de Obra, con todas sus leyes sociales, bonificaciones y todos los demás gastos que sean necesarios para dar inicio a las obras hasta para garantizar su total terminación; sin embargo el Contratista no ha estado pagando de acuerdo al Régimen de Construcción



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253 -2009/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

04 AGO. 2009

935
movimientos
treinta y
cinco

Civil, al no haber considerado la Compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional, gratificaciones, escolaridad y tampoco cumple la Cláusula Vigésima Primera – Obligaciones Sociales, en el sentido al cumplimiento de pago de el Contratista a ESSALUD, CONAFOVICER, SENCICO, etc., como condición previa para el pago de las valorizaciones.

- b) El problema secundario, pero a la vez que influye en esta paralización en lo relacionado a que la obra está intervenida económicamente por causa de fuerza mayor de mutuo acuerdo por problemas de financiamiento de la obra por parte de la Entidad para evitar revertir el presupuesto aprobado en el 2007, lo cual se hace mediante una Cuenta Mancomunada, que es manejada por los Interventores, tanto de la Entidad como del Contratista, en donde el Contratista ha querido que se le pague directamente las valorizaciones.
- c) Por otro lado, la situación de los reclamos que realizó con Oficio N° 005-2009/CE-SUTCCA/A del 27.04.09 el Sindicato Único de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Ayabaca, en donde solicitaban interceder por incumplimiento de pago a los trabajadores, por lo cual se citó al Contratista para una reunión de coordinación conjunta con la Supervisión y SUTCCA, suscribiéndose el Acta de fecha 18.06.09 con el objeto de tratar el cumplimiento de obligaciones sociales de la obra, quedando a reunirse el miércoles 24.06.09, entre el CPC. de COMLOP y la Interventora Titular del Contratista para contrastar, cruzar y depurar de ser el caso la información de las planillas del personal obrero que ha laborado en la obra entre el 23.07.08 al 26.05.09 y el viernes 29.06.09 se pagaría las planillas en la zona de la obra, en presencia de la Supervisión, sin resultados positivos, dado que ni se reunió el 24, ni pagó el 26.06.09, contestando más bien el Oficio N° 928-2009/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16.06.09 con su Carta N° 038-CONS1-2009/RL del 24.06.09, en donde el suscrito y el CPC. Amado Rentería Agurto, dieron respuesta, suscribiéndose dos (02) Actas de Conciliación, quedando a pagar entre el 09 y 10.07.09 los conceptos dejados de pagar (compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional, gratificaciones).
- d) En tal sentido, el Contratista hasta la fecha no da respuesta ni solución al problema de las obligaciones sociales con los trabajadores de acuerdo al régimen de construcción civil, por lo cual la paralización de obra desde el 11.06.09 hasta el 05.07.09, por un periodo de Veinticinco (25) días calendarios, es responsabilidad netamente del Contratista, por lo que el plazo no puede ser ampliado en vista que no se puede aplicar lo señalado



GOBIERNO REGIONAL PIURA



934
novencientos
treinta y
cuatro

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253-2009/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

04 AGO. 2009

en la Cláusula Séptima y causal (1) : "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", del Art. 258° del Reglamento vigente, al estar el Contratista incumpliendo tanto la Cláusula Sexta sobre pagos de la mano de obra con todas sus leyes sociales y bonificaciones, que si ha sido presupuestada en su propuesta; así como que no ha cumplido la Cláusula Vigésima Primera, sobre las obligaciones sociales, observadas por el Supervisor de Obra y por la parte administrativa de la Entidad.

- e) Por el análisis efectuado por la Supervisión, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en la etapa de ejecución de obra presentado por el Contratista Consorcio CONCISA - Fernández Fernández Luis Alberto, resulta IMPROCEDENTE.
- f) De la conclusión del Informe del Sub Director de Obras, Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles y del análisis se desprende que la paralización de obra como consecuencia de incumplimiento de obligaciones no esenciales (Obligaciones Sociales) por un periodo de (25) días calendario no da a lugar a ampliación de plazo por ser responsabilidad del contratista dicho incumplimiento por lo que solicitado deberá declararse improcedente.

Que, mediante **INFORME N° 742-2009/GRP-401000-401400-401420** de fecha 31 de Julio del 2009; el Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones remite al Director Sub Regional de Infraestructura la opinión sobre la ampliación de plazo N° 03 solicitada por la Empresa Consorcio Concisa FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ LUIS ALBERTO, manifestando.-

- Que, analizada la petición de la Empresa Consorcio CONCISA - Fernández Fernández Luis Alberto, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Veinticinco (25) días calendario, se deniega porque no se encuadra en ninguna de las causales que señala el Art. 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM; en vista que la causal de paralización es atribuible al Contratista, ya que hasta la fecha no da solución al problema de las obligaciones sociales con los trabajadores de acuerdo al régimen de Construcción Civil, por lo cual la paralización desde el 11.06.09 al 05.07.09 por un periodo de Veinticinco (25) días calendario, es responsabilidad netamente del Contratista y el plazo no puede ser ampliado, por lo que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista deberá declararse IMPROCEDENTE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



933
novecientos
treinta y tres

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253 -2009/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC=G**

Sullana,

04 AGO. 2009

- De lo expuesto precedentemente y a la opinión vertida por el Supervisor de Obra, el suscrito comparte su opinión, debiéndose emitir dentro del plazo de Ley, el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el citado Contratista.

Que, mediante **INFORME N° 14-2009/GRP-401000-401400** de fecha 31 de Julio del 2009; el Director Sub Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Sub Regional sobre la ampliación de plazo N° 03 la opinión sobre la ampliación de plazo N° 03 solicitada por la Empresa Consorcio Concisa FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ LUIS ALBERTO, manifestando.-

- De lo expuesto anteriormente por el Inspector de Obra, Ing. Juan Ríos Silva, el Sub Director de Obras, Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles, el suscrito comparte su opinión, y recomienda se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Contratista toda vez que dicha paralización de obra fue por incumplimiento de Obligaciones Sociales, responsabilidad que es exclusivamente del Contratista, **RECOMENDANDO** emitir dentro del plazo de Ley, el acto administrativo correspondiente y notificar al Contratista antes del 06 de Agosto del 2009.

Que, mediante **INFORME N° 249-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100** de fecha 03 de Agosto del 2009; el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal remite a la Gerencia Sub Regional la Opinión sobre la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por la empresa Consorcio Concisa FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ LUIS ALBERTO, correspondiente a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca", manifestando.-

- Que, se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por e Contratista Consorcio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ LUIS ALBERTO, en la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca".

Contando con las visaciones de la Unidad de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.



932
movaciones
Arinto y clos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253 -2009/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

04 AGO. 2009

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Julio del 2009;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, Solicitada por la Empresa Consorcio CONCISA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ LUIS ALBERTO, correspondiente a la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Contratista **CONSORCIO CONCISA FERNANDEZ FERNANDEZ LUIS ALBERTO**, en su domicilio ubicado en Av. Angamos N° 140 Oficina 101 – Chiclayo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luis Castillo Colonna

Ing. Mariana Vigo Rabanal
GERENTE SUBREGIONAL

